



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

UCE N° 1.203/14


REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

TALCA,

009445 • 14. 11. 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 27 del año 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al programa de Atención Primaria de Salud, en la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE LINARES
LINARES

9/0

Informe de Seguimiento
Contraloría
25/11/14





**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Linares

**Número de Informe: 27/2013
14 de noviembre del 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 28/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 27,
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE
SALUD, EN LA MUNICIPALIDAD DE
LINARES.

TALCA, 14 NOV. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 27, de 2013, sobre auditoría al programa de Atención Primaria de Salud, APS, en la Municipalidad de Linares, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Carlos Márquez Gutiérrez.

Se debe consignar que la entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I - 1.1.2. - a) Conciliación Bancaria	<p>Respecto de la revisión de las conciliaciones bancarias, se analizó el mes de julio de 2012, dado que corresponde a la última conciliación elaborada por el departamento de salud de las cuentas corrientes N°s 78011035, "Fondos Presupuestarios" y 44091168 "Fondos Extrapresupuestarios".</p> <p>Los montos fueron cotejados con el balance de comprobación y saldos, libro banco, registro de cheques girados y no cobrados, listado de otras partidas no ajustadas y las cartolas bancarias respectivas, verificándose que existe una diferencia total negativa de \$420.547.994, entre el saldo de la conciliación bancaria a julio 2012 y el balance de comprobación y de saldos a la misma fecha.</p>	<p>El municipio manifiesta que debido a las diferencias observadas, se optó por realizar nuevamente las conciliaciones bancarias y de esta manera obtener saldos fidedignos, regularizando desde el mes de abril del año 2012, a la fecha de la presente visita de seguimiento.</p>	<p>Realizadas las validaciones en terreno, se constató que las conciliaciones bancarias observadas de las cuentas corrientes N°s 78011035 y 44091168, fueron nuevamente confeccionadas, determinándose que los saldos disponibles presentados en dicha herramienta de control son concordantes con los libros mayores a julio 2012.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se verificó que actualmente las cuentas corrientes presupuestarias y extrapresupuestarias, llevan su conciliación al día, no presentándose diferencias que mencionar.</p>	<p>En consideración a las acciones adoptadas por el municipio se da por subsanada la presente observación.</p>
I - 1.1.2. - c) Conciliación Bancaria	<p>La conciliación bancaria de la cuenta corriente denominada "Fondos Presupuestarios", presenta montos inusuales no aclarados ni ajustados, relacionados con "Cargos bancarios no considerados" por \$243.836 y "Abonos bancarios no considerados" por \$660.879, no existiendo al 31 de julio de 2012, un detalle adjunto de dichas partidas en las conciliaciones bancarias.</p> <p>Asimismo, cabe observar que la conciliación bancaria de la cuenta corriente "Fondos extrapresupuestarios", presentan unas partidas por \$1.949 y por \$1.377.050, no aclarados, bajo el concepto de "Cargos bancarios no considerados" y "Abonos bancarios no considerados", respectivamente.</p>	<p>El municipio manifiesta que debido a las diferencias observadas, se optó por realizar nuevamente las conciliaciones bancarias y de esta manera obtener saldos fidedignos, regularizando desde el mes de abril del año 2012, a la fecha de la presente visita de seguimiento.</p>	<p>Realizadas las validaciones en terreno, se constató que las conciliaciones bancarias observadas de las cuentas corrientes N°s 78011035 y 44091168, fueron nuevamente confeccionadas, determinándose que los saldos disponibles presentados en dicha herramienta de control son concordantes con los libros mayores a julio 2012.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se verificó que actualmente las cuentas corrientes presupuestarias y extrapresupuestarias, llevan su conciliación al día, no presentándose diferencias que mencionar.</p>	<p>En consideración a las acciones adoptadas por el municipio se da por subsanada la presente observación.</p>

ap



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II - 2.1.1. - b) Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. Transferencias de Fondos.</p>	<p>El Servicio de Salud del Maule, SSM, transfirió a la Municipalidad de Linares un monto total de \$32.420.160, durante el año 2012, para la ejecución del "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa". Al respecto, cabe precisar que la transferencia de los fondos se efectuó de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima del convenio suscrito entre las partes, el que establecía que los recursos serían transferidos en doce cuotas iguales de \$3.602.240. Sobre la materia, cabe precisar que los recursos fueron depositados en primer lugar en la cuenta corriente de la Gestión Municipal N° 78011019, denominada "Fondos Municipales, BCI", y posteriormente transferida a las cuentas corrientes "Fondos Presupuestarios" y "Fondos Extrapresupuestarios", según corresponda, de la Dirección Comunal de Salud. En este sentido, se advierten desfases que alcanza hasta los ciento cincuenta y seis días, en las transferencias de los recursos entre las cuentas corrientes del municipio y las cuentas corrientes del departamento de salud, situación que impide que los recursos del programa se encuentren disponibles para el cumplimiento de los objetivos del mismo, desde la fecha de entrega de la entidad otorgante.</p>	<p>El departamento de salud señala, que las transferencias realizadas por el SSM hacia el municipio y posteriormente al aludido departamento de salud, se efectúan en un plazo menor al observado.</p>	<p>Efectuadas las indagaciones del caso, se constató que las transferencias correspondientes a los meses de mayo y junio del año 2014, provenientes del SSM para el "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa", la Municipalidad de Linares ha transferido dichos fondos al departamento de salud respectivo en un plazo de once y diecinueve días, respectivamente, apreciando una disminución en los tiempos de entrega de fondos, lo que permite a esa repartición municipal disponer de los mismos oportunamente.</p>	<p>Por consiguiente corresponde subsanar la presente observación. Sin perjuicio de lo anterior, en las conclusiones del informe N° 27, de 2013, emitido por este Organismo de Control, se solicitó a la Municipalidad de Linares instruir un procedimiento disciplinario, proceso que a la fecha no se ha iniciado. Dado lo expuesto, procede que esa Municipalidad dé cumplimiento a lo ordenado, debiendo remitir a esta Entidad de Control el decreto que ordene la instrucción de dicho procedimiento en un plazo que no exceda de 15 días contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 9°, inciso tercero de la ley N° 10.336, pudiendo disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable, hasta que se remita el documento solicitado, lo que queda fijado en el Director Comunal de Salud de esa Municipalidad o el funcionario que lo subrogue.</p>
<p>II - 2.1.2. - b.1) Programa de Atención Domiciliaria a</p>	<p>Analizadas las fichas de los Centros de Salud Oscar Bonilla, Valentín Letelier, San Juan, CECOF San Juan y postas rurales, se determinó que a los cuidadores Hortencia</p>	<p>La municipalidad en estudio, adjunta índice de los pacientes observados, señalando que doña Flor Salgado González, Juana Muñoz Rosales, Ana Valenzuela Molina y Heráclito Leiva Balboa, se</p>	<p>De las validaciones efectuadas en terreno, y del análisis de la documentación proporcionada por esa entidad edilicia, se constató la dependencia severa de los pacientes Olinda Barría, Juan Aravena Soto,</p>	<p>En tales condiciones, la presente observación se da por subsanada.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Personas con Dependencia Severa. Pago de estipendios a cuidadores cuyos pacientes no registran índice de KAts Y/o Barthel.</p>	<p>Almuna Almuna, Petronila Aravena Sazo, Julia Cofré Salgado, Miryam Garrido Villalobos, María Méndez Muñoz, Kaniska Morales Leiva, Margarita Muñoz Valenzuela y Fresia Yáñez González, se les pagó estipendios por un total de \$1.103.046, sin embargo, con la información proporcionada por los centros de salud, no se logró acreditar la discapacidad severa de los pacientes Olinda Barría Barría, Juan Aravena Soto, Flor Salgado González, Samuel Vásquez Correa, Juana Muñoz Rosales, Heráclito Leiva Balboa, Ana Valenzuela Molina y Pedro Yáñez, toda vez que no se proporcionó los respectivos formularios de índices Katz y/o Barthel.</p> <p>Sobre la materia, es importante recordar que uno de los requisitos indispensables para recibir el beneficio en cuestión, es poseer dependencia severa y acreditarla mediante el índice de Barthel.</p>	<p>encuentran fallcidos a la fecha, razón por la cual, en estos casos, no se adjunta dicho documento.</p>	<p>Samuel Vásquez Correa y Pedro Yáñez, mediante índice de Katz y Barthel aplicados a éstos.</p> <p>Respecto a los demás pacientes, se verificó mediante los respectivos certificados, el fallecimiento de los mismos.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Linares deberá en futuras fiscalizaciones, proporcionar la información requerida por este Organismo Superior de Control de forma oportuna cuando éste la requiera.</p>
<p>II - 2.1.2. - c) Programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia. Beneficiarios del Sistema Público de Salud FONASA A o B.</p>	<p>Se determinó que la cuidadora Maritza Santos Parra, percibió la suma de \$270.140, sin embargo, no se acreditó que el paciente Marcelo Santos Parra, cumpla con el requisito de inclusión relativo a ser beneficiario de FONASA A o B, establecido en la resolución exenta N° 47, de 2012, y sus modificaciones, toda vez que se observó que se encontraba en el grupo C de FONASA.</p>	<p>El municipio señala que en el sistema de información de cuidadores de pacientes con discapacidad severa año 2014, el paciente observado figura en FONASA tramo B.</p>	<p>De conformidad con lo informado por el ente auditado y las validaciones realizadas al efecto, se corroboró que el paciente actualmente es beneficiario de FONASA tramo B.</p> <p>Adicionalmente, se constató que durante el período auditado, el señor Santos Parra, cumple con las condiciones para ser favorecido por el programa bajo análisis, toda vez que es beneficiario de una pensión asistencial (PASIS), requisito alternativo al del tramo de FONASA, según lo dispuesto en la citada resolución exente N° 47 de 2012.</p>	<p>En definitiva, se acreditó que el paciente en cuestión, cumple los requisitos para pertenecer al programa auditado, por cuanto los estipendios percibidos por su cuidador, fueron correctamente percibidos, procediendo así a subsanar la presente observación.</p>
<p>II - 2.1.2. - d.1) Programa Atención Domiciliaria a Personas con</p>	<p>Se observó que, mediante decreto exento N° 1.076, se asignaron fondos por rendir al Departamento de Salud de Linares para proceder al pago de estipendios a los cuidadores de pacientes postrados con</p>	<p>El municipio señala mediante certificado sin número de 2014, que a partir del 19 de abril del año 2012, se comenzó el pago directo de subsidios a personas encargadas de enfermos postrados, con cheque nominativo y no con efectivo.</p>	<p>Durante la presente auditoría de seguimiento, se acreditó, mediante egreso N° 1.745, de 2014, el pago de estipendio a cuidadores de pacientes postrados, a través de la emisión de los cheques N°s 10554 al 10697, asociados a la cuenta corriente N° 44091168.</p>	<p>De acuerdo a las medidas adoptadas por el municipio, corresponde subsanar el hecho observado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en las conclusiones del informe N° 27, de</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Dependencia Severa. Respecto de los fondos a rendir.	<p>discapacidad severa, dichos montos ascienden a \$3.600.000 en forma mensual.</p> <p>Cabe señalar, que el mencionado decreto giraba los fondos a nombre de Héctor Sepúlveda Troncoso.</p> <p>Al tenor de lo señalado anteriormente, se comprobó que en los meses de enero y marzo de 2012, el señor Sepúlveda Troncoso, percibió por este concepto, \$3.440.000 y \$7.200.000, respectivamente.</p> <p>Del mismo modo, fue posible verificar que durante todo el período 2011, a Héctor Sepúlveda Troncoso, se le entregaron fondos a rendir por un total de \$40.655.200, alcanzando un total de \$51.295.200, para ambos periodos.</p> <p>Esta situación vulnera lo establecido en los decretos N°s 1.593 y 1.802, de 2011 y 2012, respectivamente, relacionados con la autorización de fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos de los años 2011 y 2012, los cuales en su punto primero señalan que "los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales".</p>		<p>En ese mismo orden de ideas, se verificó que el retiro de dichos documentos se realiza previa firma de los cuidadores.</p>	<p>2013, emitido por este Organismo de Control, se solicitó a la Municipalidad de Linares <u>instruir un procedimiento disciplinario, proceso que a la fecha no se ha iniciado.</u></p> <p>Dado lo expuesto, procede que esa Municipalidad dé cumplimiento a lo ordenado, debiendo remitir a esta Entidad de Control el decreto que ordene la instrucción de dicho procedimiento en un <u>plazo que no exceda de 15 días contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 9°, inciso tercero de la ley N° 10.336, pudiendo disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable, hasta que se remita el documento solicitado, lo que queda fijado en el Director Comunal de Salud de esa Municipalidad o el funcionario que lo subroge.</u></p>
II - 2.2.1. - b) Programa Odontológico Integral.	El Servicio de Salud del Maule, transfirió a la Municipalidad de Linares un monto total de \$51.370.214, en tres cuotas, durante el año 2012, para la ejecución del "Programa Odontológico Integral".	El departamento de salud manifiesta, que a la fecha el Servicio de Salud del Maule ha realizado dos transferencias por el programa "Odontológico Integral" por un monto de \$35.904.050, el 25 de marzo 2014, y \$475.306 el 2 junio de la misma	Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que la Municipalidad de Linares transfirió al departamento de salud de dicha comuna, los citados fondos, con un desfase de seis y nueve días respectivamente.	Analizados los antecedentes proporcionados por la entidad municipal, corresponde dar por subsanada la observación inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Transferencia de Fondos.	En este sentido, se advierte un desfase, que alcanza hasta los setenta y ocho días, en las transferencias de los recursos entre las cuentas corrientes del municipio y las cuentas del departamento de salud, situación que impide que los recursos del programa se encuentren disponibles para el cumplimiento de los objetivos del mismo, desde la fecha de entrega de la entidad otorgante.	anualidad, y que dichos fondos se han transferidos al departamento de salud en un corto plazo.		Sin perjuicio de lo anterior, en las conclusiones del informe N° 27, de 2013, emitido por este Organismo de Control, se solicitó a la Municipalidad de Linares <u>instruir un procedimiento disciplinario, proceso que a la fecha no se ha iniciado.</u> Dado lo expuesto, procede que esa Municipalidad dé cumplimiento a lo ordenado, debiendo remitir a esta Entidad de Control el decreto que ordene la instrucción de dicho procedimiento en <u>un plazo que no exceda de 15 días contados desde la recepción del presente informe</u> , bajo el apercibimiento establecido en el artículo 9°, inciso tercero de la ley N° 10.336, pudiendo disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable, hasta que se remita el documento solicitado, lo que queda fijado en el Director Comunal de Salud de esa Municipalidad o el funcionario que lo subrogue.
III - 3.1. - c.1) Diferencias en registros	De las confrontaciones de información efectuadas por este Organismo Contralor, se observaron diferencias entre los pagos realizados a los cuidadores y el registro de cuidadores informado en la página web http://discapacidad-severa.minsal.cl , a saber, los cuidadores Ana Vásquez Ovalle y María Pincheira Norambuena, no coinciden entre el registro entregado por el municipio y lo informado en dicha página web.	El departamento de salud señala, que se actualizaron los datos de dichos cuidadores, sin embargo, manifiesta que el paciente Santiago Ovalle Díaz, se encuentra fallecido a la fecha, razón por la cual no figura en el sistema.	Del análisis de la página web http://discapacidad-severa.minsal.cl , y el registro de cuidadores que precisa el departamento de salud, se puede apreciar que son concordantes en el caso de la cuidadora doña María Pincheira Norambuena. Ahora bien, respecto de la señora Vásquez Ovalle, quien tenía a su cuidado al paciente Santiago Ovalle Díaz, se constató su fallecimiento mediante certificado	En virtud de lo anterior, cabe dar por subsanada la presente observación. Sin perjuicio de lo indicado, ese departamento de salud deberá <u>arbitrar las acciones necesarias con el objeto de contar con una base de datos que contenga información en forma íntegra, precisa y actualizada.</u>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 3.1. - e.3) Visitas domiciliarias a los beneficiarios.	Los pacientes: Francisco Agurto Vásquez, Patricio Valdés Agurto, Eris Villagra Vásquez, María Escanilla Fuentes y Raquel Barros Vásquez, no fueron habidos en sus domicilio ni ellos ni sus cuidadores, por lo cual no fue posible realizar la entrevista respectiva.	El departamento de control interno adjunta informe N° 15/A, de fecha 2 de septiembre del presente año, sobre las validaciones de los pacientes observados. <i>Waldemar</i>	emitido por el Registro Civil, razón por la cual no figura en los registros del municipio. Analizada la documentación del informe de la unidad de control interno, referente a las validaciones efectuadas en terreno, se constató que los pacientes María Escanilla Fuentes y Raquel Barros Vásquez, se encuentran fallecidas a la fecha. Ahora bien, respecto a los tres pacientes restantes se logró acreditar la entrega de los beneficios, según lo detallan los cuidadores en las respectivas actas de fiscalización.	aspecto que se verificará en futuras fiscalizaciones. En razón de los antecedentes aportados por el municipio, procede subsanar el alcance formulado.

Waldemar

Waldemar



2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I - 1.1.2. - b) Conciliaciones Bancarias.	<p>El Departamento de Salud Municipal de Linares, no caduca periódicamente aquellos cheques que han sido girados y no cobrados, distorsionándose la información de la ejecución presupuestaria.</p> <p>Al respecto, con fecha 31 de julio de 2012, los cheques girados y no cobrados, de la cuenta corriente N° 78011035 "Fondos Presupuestarios", alcanzaban la suma de \$50.473.822, de los cuales \$20.423.618, corresponden a documentos caducos.</p> <p>En relación con la materia, se debe hacer presente que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable código N° 216-01, "Documentos Caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate, de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.236, de 2008).</p>	<p>En esta oportunidad, el municipio adjunta conciliación bancaria del mes de junio de 2014, de la cuenta corriente observada.</p>	<p>Sobre la materia, se analizó la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78011035 "Fondos Presupuestarios", correspondiente al periodo de junio 2014, comprobándose que en la nómina de cheques girados y no cobrados, existen documentos que cumplen con las condiciones necesarios para ser caducados, los cuales ascienden a \$471.003, sin que se hayan ajustado contablemente.</p>	<p>En tales condiciones, la presente observación se mantiene en todos sus términos.</p>	<p>Corresponderá al departamento de salud regularizar y ajustar los documentos caducados observados, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el procedimiento K-03 del oficio CGR N° 36.640, de 2007, situación que deberá ser acreditada en un plazo de 60 días hábiles, presentando la documentación pertinente ante este Órgano Contralor.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I - 1.3 Procedimientos y Métodos.	Se advirtió que el Departamento de Salud Municipal de Linares, carece de manuales de procedimientos o instructivos formalmente establecidos, que contengan las principales rutinas administrativas sobre el manejo de los recursos de los programas de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" y "Odontológico Integral".	El departamento de salud, expresa mediante certificado sin número de agosto 2014, que a la fecha no se han realizados manuales de procedimientos o instructivos formalmente establecidos, que contengan las principales rutinas administrativas, sobre el manejo de los programas observados.	En consideración a lo certificado por el aludido departamento, corresponde mantener la presente observación.	Se mantiene la observación bajo análisis en todos sus términos. <i>OP</i>	La entidad edilicia deberá confeccionar e implementar los manuales de procedimientos, en concordancia con los instructivos y resoluciones que rigen los programas observados, situación que se verificará en una próxima fiscalización que realice este Organismo de Control.
II - 2.1.1. - c) Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. Registro Contable.	Se determinó que los ingresos percibidos por el "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" fueron abonados a la cuenta código contable N° 214-05-19, denominada "Estipendios Postrados". Respecto de lo anterior, cabe precisar que los caudales percibidos por concepto de recursos estatales, deben ingresar al patrimonio del ente receptor, conforme lo establece el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual señala que, todos los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal disponga lo contrario, lo que no se verifica en la especie, por lo que no correspondía que los fondos transferidos por el Servicio de Salud del Maule fueran considerados como recursos en administración, ya que tanto la ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2012, como el instructivo operativo del programa, no establecen que ellos se traten en forma extrapresupuestaria (aplica criterio contenido en dictamen N° 25.526, de 1999).	La entidad edilicia señala mediante certificado sin número de agosto 2014, que el programa "Atención Domiciliaria de Pacientes Postrados" año 2013 y 2014, son llevados contablemente en cuentas extrapresupuestarias.	Sobre la materia, se constató que mediante resolución exenta N° 1.034, de 2014, se aprobó un monto de \$41.905.728 para el programa de "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa". Ahora bien, se verificó que los recursos provenientes del programa en estudio, correspondiente al período 2013-2014, son imputados a la cuenta contable código N° 214-05-19 "Estipendios Postrados", situación que fue corroborada por el Jefe de la Unidad de Finanzas.	Dado lo anterior, corresponde mantener la observación formulada. <i>OP</i>	Esa municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento al procedimiento H-03, del Oficio CGR N° 36.640, de 2007, y a la citada jurisprudencia administrativa de este origen, situación que deberá ser acreditada en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción conforme del presente informe.

OP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 2.1.2. - a) Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia. Estipendios pagados a cuidadores con pacientes fallecidos	<p>El que los fondos en examen, no fueron incorporados en el presupuesto municipal, infringe, además, lo establecido en las Normas del Sistema de Contabilidad General de la Nación contenidas en el Oficio CGR N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, y la normativa contable expresada en el oficio CGR N° 36.640, en lo relativo a las materias de integración presupuestaria e información contable.</p> <p>De la revisión efectuada a los egresos por concepto de pago de estipendio, se constató que se pagó un total de \$495.014., pese a que los pacientes individualizados en el cuerpo del informe final bajo análisis, se encontraban fallecidos.</p>	<p><u>El municipio no se pronuncia sobre el fondo de la materia.</u></p> <p style="text-align: center;"><i>df</i></p>	<p>Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que no existe un control por parte del departamento de salud, el cual permita tener certeza de que los beneficiarios de estipendios cumplan los requisitos para optar al beneficio, o simplemente que estos se encuentren con vida a la fecha de los pagos.</p>	<p>Se mantiene la presente observación en todos sus términos.</p> <p style="text-align: center;"><i>df</i></p>	<p>El edil deberá realizar las gestiones pertinentes con el fin de mejorar sus controles, y así velar por el correcto y oportuno pago a los cuidadores de pacientes postrados, situación que será objeto de futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.</p> <p>En otro orden de consideraciones, cabe señalar que en las conclusiones del informe N° 27, de 2013, emitido por este Organismo de Control, se solicitó a la Municipalidad de Linares instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, incluyendo en aquel proceso la situación observada anteriormente, no obstante lo expuesto, dicho requerimiento no ha sido atendido a la fecha, hecho que fue corroborado por el municipio mediante certificado sin número de fecha 8 de agosto del año 2014.</p> <p>Dado lo expuesto, procede que esa Municipalidad dé cumplimiento a lo ordenado, debiendo remitir a esta</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 2.1.2. - b.2) Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia. Pago de estipendios a cuidadores cuyos pacientes no registran índice de Katz y/o Barthel.	Se constató que a los cuidadores Ana Hernández Apablaza, Albina Ovalle Díaz, Delicia Retamal Vallejos, Leogilda Yáñez Encina y Carmen Rosales Norambuena, se les pagó la suma total de \$990.560, pese a que sus pacientes presentan índice de Katz o Barthel, con dependencia moderada y/o leve. Al respecto, cabe señalar que uno de los requisitos indispensables para recibir el beneficio en cuestión, es poseer dependencia severa y acreditarla mediante el índice de Barthel.	El Departamento de Salud de Linares adjunta índices de Barthel observados.	De la revisión de los antecedentes proporcionados por el municipio, se constató que sólo el índice de Barthel de don Enrique Rosales Tapia -cuidadora señora Carmen Rosales Norambuena-, presenta una dependencia severa. Ahora bien, respecto a los restantes pacientes cabe señalar que analizados los índices de Barthel en cuestión, estos fueron confeccionados durante el período 2011-2012, verificándose además que los aludidos presentan grado de dependencia moderada y/o leve.	En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, y de las validaciones efectuadas sobre el particular, <u>corresponde mantener la presente observación, toda vez que la entidad edilicia (no) acreditó la dependencia severa de los pacientes observados.</u>	Entidad de Control el decreto que ordene la instrucción de dicho procedimiento en un plazo que no exceda de 15 días contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 9°, inciso tercero de la ley N° 10.336, pudiendo disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable, hasta que se remita el documento solicitado, lo que queda fijado en el Director Comunal de Salud de esa Municipalidad o el funcionario que lo subroge.
II - 2.1.2. - b.3) Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia.	Se verificó que de un total de dieciséis pacientes, los cuales se encuentran detallados en el cuerpo del informe final bajo estudio, inscritos en los centros de salud, por los cuales sus cuidadores percibieron estipendios ascendentes a \$1.373.046, registran en sus fichas clínicas -en las que se	La entidad edilicia adjunta los índices de los pacientes Apolinaria Toledo Soto, Cristina Bustos Vásquez, Rosalba Erices Lagos y Lidia Alarcón Muñoz.	Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que la Municipalidad de Linares sigue con la misma conducta, toda vez que los índices de los pacientes son de antigüedad de los años 2011 y 2012, es decir, no se han actualizado a la fecha la situación de dichos pacientes.	Al tenor de lo expuesto, <u>se mantiene la presente observación.</u>	La autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de solicitar el reintegro de los recursos incorrectamente pagados, lo cual deberá ser acreditado con la documentación de respaldo pertinente, en un plazo máximo de 60 días hábiles. El municipio deberá arbitrar las acciones respectivas con la finalidad de aplicar los índices de Barthel y acreditar con dicho instrumento actualizado la dependencia severa de los pacientes, los cuales deberán ser presentados, a este Organismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Pago de estipendios a cuidadores cuyos pacientes no registran índice de Katz y/o Barthel.</p>	<p>acredita la dependencia severa- Índice de Katz o Barthel desactualizados en a lo menos 2 años.</p>		<p>Asimismo, respecto de las restantes personas observadas, se verificó que éstas se encuentran fallecidas a la fecha de la presente visita de seguimiento.</p>		<p>de Control, en un plazo máximo de <u>60 días hábiles</u>.</p>
<p>II - 2.1.2. - d.2) Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia. Respecto a fondos por rendir.</p>	<p>De la revisión de la documentación de respaldo del comprobante de egreso N° 443, de fecha 19 de marzo de 2012, por un total de \$7.200.000, por concepto de fondos puestos a disposición de don Héctor Sepúlveda Troncoso, para el pago de estipendios a cuidadores, se observan pagos por un monto de \$540.000, por concepto de estipendios a cuidadores, de pacientes que se encontraban fallecidos en una fecha anterior a la del pago, los cuales se detallan en el cuerpo del informe final bajo análisis.</p> <p>Lo anterior, evidencia la falta de control sobre los gastos efectuados con cargo al programa y la improcedencia de los desembolsos realizados.</p>	<p>El municipio informa, mediante certificado sin número de agosto 2014, que a partir del 19 de abril del año 2012, se comenzó el pago de subsidios a personas encargados de enfermos postrados, con cheque nominativo y no con efectivo.</p>	<p>Realizadas las validaciones en terreno se constató a través del egreso N° 1.745, de fecha 18 de julio 2014, el pago de estipendio a cuidadores de pacientes postrados, mediante los cheques N°s 10554 al 10697, de la cuenta corriente N° 44091168, del Banco BCI.</p> <p>En el mismo orden de ideas se verificó que el retiro de estos documentos se realiza previa firma de los cuidadores en una lista detallando el monto de dicho documento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si bien la entidad edilicia adoptó las medidas de realizar los pagos mediante documentos y no en efectivo, el municipio no se pronunció respecto al fondo de la observación, cuyo fin era aclarar los pagos de estipendios a cuidadores, de pacientes que se encontraban fallecidos en una fecha determinada.</p>	<p>Al tenor de lo expuesto se <u>mantiene la presente observación.</u></p>	<p>El edil deberá realizar las gestiones pertinentes con el objeto de fortalecer sus controles, y así velar por el correcto y oportuno pago a los cuidadores de pacientes postrados, situación que será objeto de futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.</p> <p>En otro orden de consideraciones, cabe señalar que en las conclusiones del informe N° 27, de 2013, emitido por este Organismo de Control, se solicitó a la Municipalidad de Linares <u>instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, incluyendo en aquel proceso la situación observada anteriormente, no obstante lo expuesto, dicho requerimiento no ha sido atendido a la fecha, hecho que fue corroborado por el municipio mediante certificado sin número de fecha 8 de agosto del año 2014.</u></p> <p>Dado lo expuesto, procede que esa Municipalidad dé cumplimiento a lo ordenado, debiendo remitir a esta Entidad de Control el decreto que ordene la instrucción de dicho</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 2.1.3. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia. Rendición	<p>Se verificó que el Departamento de Salud de Linares, no rindió mensualmente la totalidad de los recursos recibidos del Servicio de Salud del Maule para la ejecución del programa "Atención Domiciliaria a personas con Dependencia Severa", vulnerando así lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, este Organismo de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.</p> <p>Resulta procedente indicar que se solicitó al Servicio de Salud del Maule, información respecto de los recursos ejecutados por el DESAM de Linares, del respectivo programa, respondiendo que no ha rendido desde el año 2010.</p> <p>A mayor abundamiento, cabe precisar que, debido a la falta de rendición de los fondos percibidos, es que el Servicio de Salud del Maule no traspasó un monto de \$10.806.720 correspondientes, a un saldo pactado el año 2012, para el programa en cuestión, lo cual afecta el desarrollo de los programas en ejecución y las finalidades previstas para el mismo. Sobre la materia, cabe precisar que la Municipalidad de Linares tiene la obligación de</p>	<p>El municipio indica mediante certificado de 2014, que respecto a las rendiciones de los gastos del programa "Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa" año 2012, que realizó una rendición a SSM por \$42.675.126, en el año 2013, dos rendiciones por \$31.629.206 y \$6.686.780, y para el presente una sola rendición por un monto de \$20.682.855.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, señala que los períodos 2010 y 2011, no se realizaron rendiciones de gastos.</p>	<p>Sobre la base de lo expuesto por dicha entidad, la presente observación se mantiene en todos sus términos, toda vez que las rendiciones deben realizarse acorde a las normas establecidas en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría Regional de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, situación que es detallada además en el convenio "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa".</p>	<p><u>Dado lo anterior, se mantiene la observación formulada.</u></p>	<p>procedimiento en un plazo que no exceda de 15 días contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 9°, inciso tercero de la ley N° 10.336, pudiendo disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable, hasta que se remita el documento solicitado, lo que queda fijado en el Director Comunal de Salud de esa Municipalidad o el funcionario que lo subrogue.</p> <p>La Municipalidad de Linares deberá rendir cuenta al SSM mensualmente, con el objeto de ceñirse a lo establecido en el convenio y dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución N° 759, de 2003, hecho que será objeto de futuras fiscalizaciones que realice este Organismo Superior de Control.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 2.2.1. - c) Programa Odontológico Integral. Registro contable.</p>	<p>efectuar la rendición de los fondos, en su calidad de receptora de los recursos y suscriptora del convenio con el Servicio de Salud del Maule, citado en párrafos precedentes.</p> <p>De la revisión practicada al "Programa Odontológico Integral" se constató que las transferencias por \$51.370.214, ingresaron en la cuenta corriente N° 78011019 "Fondos Municipales" del Banco BCI y fueron traspasadas a las cuentas corrientes "Fondos presupuestarios" y "Fondos extrapresupuestarios", del mismo banco, y contabilizadas en las cuentas contables 114-05-01-003 "Odontológico Integral" y 114-05-01-000 "Reforzamiento y Resolutividad Odontológica", vulnerando lo previsto en la normativa legal vigente, que dispone que dichos ingresos deben ser incorporados al presupuesto municipal y no tratarse en forma extrapresupuestaria, como acontece en la especie, por consiguiente, le es aplicable el mismo argumento consignado en el punto 1.1.2, "Registros contables", de este acápite.</p>	<p>La autoridad comunal manifiesta mediante certificado sin número de 2014, que el programa "Odontológico Integral" años 2013 y 2014, son llevados contablemente en cuentas extrapresupuestarias.</p>	<p>De la revisión efectuada se constató que para el año 2014, se aprobó mediante resolución exenta N° 705, de fecha 11 de febrero 2014, un monto de \$59.840.084, para el programa de "Odontológico Integral".</p> <p>Ahora bien, se verificó que los recursos provenientes del programa detallado anteriormente período 2013-2014, son imputados a las cuenta código N° 214-05-003 "Odontológico Integral", situación que fue corroborada por el Jefe de la Unidad de Finanzas según el mencionado certificado.</p>	<p>En tal sentido <u>corresponde mantener la presente observación.</u></p>	<p>La entidad edilicia deberá efectuar las regularizaciones contables pertinentes, con tal de ceñirse al procedimiento H-03, del Oficio CGR N° 36.640, de 2007, situación que deberá acreditar en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar de la recepción conforme del presente informe.</p>
<p>II - 2.2.2 Programa Odontológico Integral. Ejecución.</p>	<p>Cabe señalar que, los desembolsos del Programa Odontológico Integral año 2012, ascendieron a \$51.370.214.</p> <p>En merito a lo expuesto, se verificó que el Departamento de Salud Municipal de Linares pagó con cargo al convenio del citado año un total de \$55.978.581 en contratos de honorarios.</p> <p>Tales desembolsos fueron cubiertos con fondos de convenios provenientes de los años 2012 y 2013, correspondientes a la suma de \$51.370.214 y \$4.608.367, respectivamente.</p>	<p>La Municipalidad de Linares señala mediante certificado sin número del año 2014, que no se ha realizado a la fecha el reintegro por la suma observada, al programa "Odontológico Integral".</p>	<p>En virtud de lo precedentemente expuesto, corresponderá mantener la presente observación, toda vez que los fondos observados del programa "Odontológico Integral", no fueron reintegrados al aludido programa, como bien fue solicitado en las conclusiones del Informe Final N° 27, de 2013, como tampoco dichos gastos fueron asociados fehacientemente a este programa.</p>	<p>Considerando lo expuesto, <u>corresponde mantener en todos sus términos la presente observación.</u></p>	<p>Corresponderá al edil arbitrar las acciones pertinentes con el objeto de reintegrar al programa los fondos utilizados que correspondan, efectuando el traspaso de los recursos involucrados a las cuentas contables respectivas, a menos, que acredite fehacientemente que los gastos realizados se encuentran asociados exclusivamente al programa "Odontológico Integral", situación que deberá acreditar en un</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>En lo que se refiere a la revisión efectuada se determinó que hubo gastos en los que incurrió la municipalidad que no se ajustan a los objetivos del programa, pese a contar con la documentación de respaldo.</p> <p>A mayor abundamiento, se observaron pagos por un total de \$23.925.211, detallados anexo N° 1 del informe final bajo análisis, que corresponden a servicios contratados para otros programas, por lo que, es impropio haberlos rendido con cargo al convenio "Odontológico Integral", toda vez que los otros programas reciben recursos específicos de acuerdo a sus respectivos convenios.</p>				<p><u>plazo máximo de 60 días hábiles, a este Organismo de Control.</u></p>
<p>II - 2.2.3 Programa Odontológico Integral. Rendición.</p>	<p>Se constató que el Departamento de Salud de Linares, no rindió la totalidad de los recursos transferidos por el Servicio de Salud del Maule por concepto del programa "Odontológico Integral", vulnerando lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen.</p> <p>A su turno, se comprobó una diferencia de \$15.798.613, entre la rendición efectuada por la municipalidad y la remesa proveniente del Servicio de Salud.</p>	<p>El municipio señala mediante certificado sin número de 2014, que a la fecha no ha realizado las rendiciones correspondientes a los períodos 2010, 2011 y 2013.</p> <p>En el mismo orden de ideas, indica haber rendido el año 2012 un total de \$35.571.613.</p> <p>Finalmente, manifiesta que se está efectuando la rendición de los gastos del citado programa,</p>	<p>Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que a dicha data, la entidad fiscalizada no había efectuado las rendiciones por los períodos 2010, 2011, 2013 y 2014, del programa "Odontológico Integral".</p>	<p>Dado lo anterior, <u>procede mantener lo observado en todos sus términos.</u></p> <p style="text-align: center;"> </p>	<p>La Municipalidad de Linares deberá rendir cuenta al SSM mensualmente, con el objeto de ceñirse a lo establecido en el convenio y dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2013, de este Organismo de Control.</p> <p>Las medidas adoptadas deberán ser informadas a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 60 días hábiles.</p>






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III - 3.1. - a) Carta de compromiso de los cuidadores.</p>	<p>Sobre lo anterior, se procedió a solicitar al Servicio Salud del Maule la confirmación de los recursos rendidos por el municipio, relacionados con el programa en cuestión, informando que a la fecha ha rendido un monto total de \$35.571.613.</p> <p>Al respecto, tal como se indicará en observaciones precedentes, cabe recordar que la Municipalidad de Linares tiene la obligación de efectuar la rendición de los fondos, en su calidad de receptora de los recursos y suscriptora del convenio con el SSM, citado en párrafos precedentes.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la forma en que se debe efectuar la rendición de tales recursos, es menester recordar que la citada resolución CGR N° 759, de 2003, contempla el procedimiento que se debe seguir al efecto, considerando en el inciso tercero de su punto 5.2. -Transferencias a otros Servicios Públicos-, que el organismo público receptor, esto es, el municipio, se encuentra obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los respectivos fondos y un informe mensual de su inversión, que señalará, a lo menos, la cuantía de los caudales recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente (aplica criterio dictamen N° 55.994, de 2011 de este origen).</p> <p>Se verificó que existen centros de salud que no han confeccionado la carta de compromiso de setenta y cuatro cuidadores detallados en anexo N° 2 del informe final en estudio.</p> <p>Cabe mencionar, que según lo expuesto en la resolución exenta N° 47, de 2012, "las personas que realicen la función de cuidador deben suscribir mediante un documento los compromisos que</p>	<p>La entidad edilicia, adjunta mediante memorándum N° 154, de 2014, emitido por la coordinadora (s) de la unidad de salud rural, dieciséis cartas de compromiso de cuidadores de pacientes postrados.</p>	<p>Analizada la nueva documentación proporcionada por la entidad, se verificó la existencia de dieciséis cartas de compromiso de los cuidadores de pacientes postrados, sin perjuicio de aquello, la carta de compromiso del paciente Luis Lastras Vásquez no se encuentra firmada por el cuidador y además, éste a la fecha no figura como paciente postrado.</p>	<p>Considerando que el municipio no se pronunció sobre el total de las cartas de compromiso requeridas, la presente observación se mantiene.</p>	<p>La Municipalidad de Linares deberá elaborar las cartas de compromiso faltantes de los cuidadores, con el objeto que se estipulen los derechos y obligaciones de las partes, situación que se verificará en una próxima fiscalización realizada por este Organismo Superior de Control.</p>

Handwritten signature/initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 3.1. - b) Fichas Clínicas.	adquieren", situación que no aconteció en los casos indicados.		Así también, se constató que de los setenta y cuatro pacientes observados dieciséis de estos a la fecha de fiscalización se encuentran fallecidos. Por su parte, existen trece casos, en los cuales los pacientes no figuran a la fecha en la lista de postrados. Finalmente, el Departamento de Salud de Linares, no proporcionó las cartas de compromiso de los veinte nueve pacientes restantes.		
III - 3.1. - c.2) Diferencias en registros.	No fueron proporcionadas para su validación catorce fichas clínicas, las cuales se encuentran detalladas en el cuerpo del informe final bajo análisis. Nueve cuidadores de la muestra seleccionada, todos detallados en el cuerpo del informe final bajo estudio, no se encontraban registrados en la página web, sin embargo, recibieron pagos por parte del DESAM por un total de \$1.215.560.	La municipalidad adjunta fichas clínicas de los pacientes Adriana Torres Espinoza, Cecilia Fuentemavida Villalobos, José Canales Gutiérrez, José Campos Carrasco, Juan Inostroza Escobar, Jerman Castillo Rojas y Luis Retamal Ortega. El municipio no se pronuncia sobre el fondo de la materia.	Sobre el particular, cabe señalar que el municipio adjunto siete de las catorce fichas observadas en el informe en estudio, indicando que las restantes no fueron encontradas. Sobre lo expuesto anteriormente, se mantiene en todos sus términos la presente observación, toda vez que esa entidad edilicia no acreditó la realización de acciones tendientes a la situación observada.	<p>En este sentido la presente observación se mantiene.</p> 	Corresponderá que la Municipalidad de Linares, fortalezca los mecanismos de control en relación con el resguardo de las fichas clínicas de sus pacientes, situación que será objeto de futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.
				<p>En virtud de lo indicado, se mantiene la presente observación.</p> 	Ese municipio deberá implementar las medidas necesarias, con el propósito de mantener actualizado el registro de los cuidadores en la página web http://postrados.minsal.cl/ . En otro orden de consideraciones, cabe señalar que en las conclusiones del informe N° 27, de 2013, emitido por este Organismo de Control se solicitó a la Municipalidad de Linares instruir un procedimiento

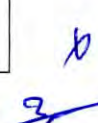
S.F.

CP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 3.1. - c.3) Diferencias en registros	Se determinó que, once beneficiarios detallados en el cuerpo del informe final en estudio, se encontraban fallecidos antes del año 2012, sin embargo, aún permanecen en el registro de la aludida página web.	<u>El municipio no se pronuncia sobre el fondo de la materia.</u> 	Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que los pacientes observados aún se encuentran registrados en dicha página web, aún cuando éstos se encuentran fallecidos, situación que evidencia una falta de actualización en los registros de la plataforma.	<u>En tales condiciones, procede mantener la situación observada.</u> 	<p>disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, incluyendo en aquel proceso la situación observada anteriormente, no obstante lo expuesto, dicho requerimiento no ha sido atendido a la fecha, hecho que fue corroborado por el municipio mediante certificado sin número de fecha 8 de agosto del año 2014.</p> <p>Dado lo expuesto, procede que esa Municipalidad dé cumplimiento a lo ordenado, debiendo remitir a esta Entidad de Control el decreto que ordene la instrucción de dicho procedimiento en un plazo que no exceda de 15 días contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 9°, inciso tercero de la ley N° 10.336, pudiendo disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable, hasta que se remita el documento solicitado, lo que queda fijado en el Director Comunal de Salud de esa Municipalidad o el funcionario que lo subrogue.</p> <p>Ese municipio deberá implementar las medidas necesarias, con el propósito de mantener actualizado el registro de los cuidadores en la página http://postrados.minsal.cl/.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
					<p>En otro orden de consideraciones, cabe señalar que en las conclusiones del informe N° 27, de 2013, emitido por este Organismo de Control, <u>se solicitó a la Municipalidad de Linares instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, incluyendo en aquel proceso la situación observada anteriormente, no obstante lo expuesto, dicho requerimiento no ha sido atendido a la fecha, hecho que fue corroborado por el municipio mediante certificado sin número de fecha 8 de agosto del año 2014.</u></p> <p>Dado lo expuesto, procede que esa Municipalidad de cumplimiento a lo ordenado, debiendo remitir a esta Entidad de Control el decreto que ordene <u>la instrucción de dicho procedimiento en un plazo que no exceda de 15 días contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 9°, inciso tercero de la ley N° 10.336, pudiendo disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable, hasta que se remita el documento solicitado, lo que queda fijado en el Director Comunal de Salud de esa Municipalidad o el funcionario que lo subrogue.</u></p>

SFA
SFA

etc

etc



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>III - 3.1. - e.1) Visitas domiciliarias a los beneficiarios</p>	<p>Con el objeto de verificar la entrega de beneficios a los pacientes del programa "Atención domiciliaria a personas con dependencia severa", se realizaron validaciones en terreno, en las cuales se determinó que en veinticinco casos, los pacientes descritos en anexo N° 3 del informe final en estudio, se encontraban fallecidos a la fecha de la visita.</p>	<p>El departamento de control interno de dicha entidad edilicia, adjunta informe N° 15/A de septiembre del presente año, sobre las validaciones de los pacientes observados.</p> <p><i>Insostenible</i></p>	<p>Del análisis de dicho informe, se aprecia que se acreditó la emisión de cheques con el propósito de cursar el pago de los estipendios a los cuidadores, a pesar que sus pacientes se encontraban fallecidos, sin embargo estos no habrían sido entregados a los beneficiarios, procediendo a caducar dichos documentos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el procedimiento de emitir cheques nominativos para el pago de estipendio, comenzó a regir durante el año 2012, mientras que pacientes como, doña Rosa Carvajal Espinoza, Heráclito Leiva Balboa, María López López, Artemisa Neira Tapia, Luis Retamal Ortega, presentan una data de fallecimiento anterior a la aplicación de dicho procedimiento, por cuanto el citado servicio se les pagó en efectivo, situación que no es aclarada en el informe preparado por el Departamento de Control Interno de la Municipalidad de Linares.</p>	<p>La presente observación se mantiene, toda vez que el Departamento de Control Interno no realizó la validación respecto del pago en efectivo a los cuidadores cuyos pacientes se encontraban fallecidos.</p> <p><i>etc</i></p>	<p>La entidad edilicia, deberá implementar los controles necesarios con el propósito de que situaciones como las advertidas no ocurran en el futuro.</p>
<p>III - 3.1. - e.2) Visitas domiciliarias a los beneficiarios.</p>	<p>En los casos de los pacientes Artemisa Neira Tapia, Luis Retamal Ortega, Gumercindo Escobar Yáñez, Jerman Castillo Rojas, José Canales Gutiérrez y Juan Inostroza Escobar, no fue posible realizar la visita, toda vez que no fueron proporcionadas las fichas clínicas y no se obtuvieron las direcciones de los pacientes.</p>	<p>El departamento de control interno adjunta informe N° 15/A de septiembre del presente año, sobre las validaciones de los pacientes observados.</p> <p><i>Insostenible</i></p>	<p>Sobre la materia, se verificó que los seis pacientes detallados anteriormente, en la actualidad se encuentran fallecidos, según lo indican sus cuidadores y los certificados de defunción de cada uno de ellos.</p> <p>Asimismo, la unidad de control interno de Linares sólo proporcionó cuatro de las seis fichas clínicas observadas, señalando que las restantes fueron extraviadas las cuales corresponden a los pacientes Artemisa Neira Tapia y Gumercindo Escobar Yáñez.</p>	<p>Procede mantener la observación formulada toda vez que no se proporcionaron la totalidad de las fichas clínicas de los pacientes observados.</p>	<p>Corresponderá que la Municipalidad de Linares, fortalezca los mecanismos de control en relación con el resguardo de las fichas clínicas de sus pacientes, situación que será objeto de futuras fiscalizaciones que realice este Organismo Superior de Control.</p>

[Red handwritten mark]

[Blue handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 3.1. - e.4) Visitas domiciliarias a los beneficiarios.	De las entrevistas realizadas en terreno, se evidenció la falta de capacitación hacia los cuidadores y las escasas visitas realizadas por el equipo médico a los pacientes con dependencia severa.	El encargado de control interno, señala que la unidad rural, -departamento que mantiene más pacientes postrados-, no cuenta con equipo médico para llevar una rutina periódica de visitas a sus pacientes, por lo que las visitas se realizan durante la ronda rural, siempre y cuando se cuente con movilización y disponibilidad de profesionales.	En virtud de las indagaciones efectuadas, procede mantener la presente observación, toda vez que el municipio aún sigue con la misma práctica, la cual no permite cumplir con el objetivo del programa.	Se mantiene la observación formulada.	El edil deberá realizar las gestiones pertinentes, con el fin de dar cumplimiento al convenio suscrito, realizando visitas periódicas a los pacientes postrados y capacitando a sus cuidadores, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.
III - 3.2. - a.1) Visitas en terreno.	De las visitas efectuadas a los domicilios registrados por el Departamento de Salud Municipal, se constató que en diez domicilios, todos ellos mencionados en el cuerpo del informe final N° 27, de 2013, de este origen, no fueron contactados con los beneficiarios.	El departamento de control interno adjunta informe N° 15/A, de fecha 2 de septiembre de 2014, sobre las validaciones de los pacientes observados.	Analizado el citado informe de la unidad de control interno, se constató la validación de nueve de los diez casos observados, verificándose que no fue contactada la paciente Ana Araya Villar. No obstante lo anterior, el informe en comento no da cumplimiento a lo requerido por este Órgano Contralor, dado que no se validó la correcta y efectiva prestación de los servicios.	En virtud lo anterior, procede mantener lo observado.	La Municipalidad de Linares deberá realizar las gestiones pertinentes, con el fin de actualizar la base de datos de los pacientes del programa odontológico, con el fin de mantener un registro preciso y fidedigno, para que situaciones como la observada no se vuelvan a repetir, hecho que será verificado en una próxima auditoría.
III - 3.2. - a.2) Visitas en terreno.	En nueve de las viviendas visitadas no fue posible entrevistar a los beneficiarios, debido a; cambios de domicilio, el nombre no corresponde o la dirección no existe, cuyo detalle se encuentra en el cuerpo del informe final en estudio.	El departamento de control interno adjunta informe N° 15/A, de fecha 2 de septiembre de 2014, sobre las validaciones de los pacientes observados.	De la revisión realizada, se constató que el municipio no efectuó las validaciones al total de los pacientes observados, quedando pendientes doña Carmen Parra Muñoz y don Carlos Parada Henríquez, los cuales no fueron contactados en su oportunidad debido al cambio de domicilio. No obstante lo anterior, el informe en comento no da cumplimiento a lo requerido por este Órgano Contralor, dado que no se validó la correcta y efectiva prestación de los servicios.	Por lo indicado precedentemente, corresponde mantener la observación formulada.	La Municipalidad de Linares deberá realizar las gestiones pertinentes, con el fin de actualizar la base de datos de los pacientes del programa odontológico, con el fin de mantener un registro preciso y fidedigno, para que situaciones como la observada no se vuelvan a repetir, hecho que será verificado en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 3.2. - b) de Informes de Auditorías Clínicas.	<p>En relación con la cláusula tercera del convenio, el cual señala que la entidad edilicia deberá destinar los recursos para realizar noventa y dos auditorías clínicas en la provincia de Linares, distribuidas en la comuna de Colbún (catorce), Linares (diez), Longaví (quince), Parral (quince), Retiro (siete), San Javier (catorce), Villa Alegre (nueve) y Yerbabuena (ocho).</p> <p>Se constató que mediante ordinarios N°s 569, 568, 567, 566, 565, 564, 563 y 562, todos de fecha 31 de enero de 2013, el Sub-Director (S) Gestión Asistencial del Servicio de Salud Maule, informó a los municipios sobre las noventa y dos auditorías en la Provincia de Linares efectuadas durante los meses de octubre y noviembre del año 2012, por el doctor Rafael Muñoz, cuyos resultados descritos y en resumen fueron los siguientes quienes presentaron observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Villa Alegre, Longaví y Parral: no han entregado a la fecha el kit de higiene. -San Javier: -Las prótesis de los pacientes de un profesional médico, presentaron observaciones mayores, por lo que no aceptaron las altas y deben rehacer con otro prestador de mayor experiencia. -Deberán tener un mayor control interno de los prestadores y del laboratorio que presta servicio. -Establece que el otro profesional deberá repetir sus prótesis. - Evaluar la continuidad del prestador con mayores dificultades para el año 2013. 	<p>El SSM, señala que ha remitido los resultados de la auditoría a las municipalidades observadas.</p>	<p>Se efectuaron las validaciones pertinentes, constatándose que sólo la Municipalidad de Villa Alegre efectuó la entrega de los kits de higiene.</p> <p>Asimismo, es dable aclarar que según lo instruido en el ordinario N° 2.595, de 2012, se especifica que la entrega de los citados kits de higiene está orientada únicamente a las mujeres pertenecientes al "Programa odontológico para hombres y mujeres de escasos recursos" inscritas en el SERNAM.</p> <p>En otro orden de ideas, la Municipalidad de San Javier, mediante certificado sin número de 2014, manifestó que no ha regularizado los alcances formulados por el auditor SSM.</p>	<p>En las condiciones señaladas anteriormente, se da por subsanada la observación relacionada con la Municipalidad de Villa Alegre.</p> <p>Respecto a las municipalidades de Parral, Longaví y San Javier la presente observación se mantiene.</p>	<p>El SSM, en coordinación con las municipalidades de Parral y Longaví deberán, realizar las gestiones pertinentes con el fin de aclarar quienes son las pacientes inscritas en el SERNAM y si éstas recibieron sus kits de higiene, informado a documentadamente de aquello a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Respecto a la Municipalidad de San Javier, esta deberá realizar lo solicitado por el SSM según los resultados de auditoría, situación que corresponderá acreditar en un plazo máximo de 60 días e esta Sede Regional.</p>

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Linares realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Acerca de las materias para las que se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente informe.

Ahora bien, cabe señalar que referente a los hechos observados en los puntos N°s 2.1.1, letra b); 2.2.1 letras b), sobre transferencias de fondos en los programas auditados; 2.1.2 letra a) estipendios pagados a cuidadores con paciente fallecidos; 2.1.2 letras d.1) y d.2) respecto a fondos por rendir y 3.1 letras c.2) y c.3), diferencias encontradas en el programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa, la Municipalidad de Linares debía según lo estipulado en las conclusiones del informe bajo análisis, incorporar dichas materias al procedimiento disciplinario que este Organismo de Control solicitó incoar a ese municipio, sin perjuicio, de aquello a la fecha dicho procedimiento no se ha instruido, según lo informado por la Municipalidad de Linares mediante certificado sin número de agosto 2014.

En consideración de los antecedentes obtenidos respecto al procedimiento indicado anteriormente, es dable señalar que esa entidad edilicia no se ha ajustado a la instrucción de esta Entidad de Control, debiendo acatar lo ordenado, remitiendo a esta Entidad de Control el decreto que ordene la instrucción de dicho procedimiento en un plazo que no exceda de quince días contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 9°, inciso tercero de la ley N° 10.336, pudiendo disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable, hasta que se remita el documento solicitado, lo que queda fijado en el Director Comunal de Salud de esa Municipalidad o el funcionario que lo subrogue.

Adicionalmente a los elementos ya señalados, y luego de las indagaciones practicada en el presente seguimiento, se hace necesario incorporar a ese sumario administrativo las materias observadas en los numerales 2.1.2.b.2), 2.1.2.b.3) Pago de estipendios a cuidadores cuyos pacientes no registran índice de Katz y/o Barthel; 2.1.2.c) Beneficiarios del Sistema Público de Salud – FONASA A o B; 2.1.3 Rendición de recursos del programa Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa; 2.2.1.c) Respecto al registro contable del programa Odontológico Integral; 2.2.2 Ejecución programa Odontológico; 2.2.3 Sobre rendición del programa Odontológico Integral; 3.1.a) Carta de compromiso de los cuidadores; y el punto 3.1.b) Fichas Clínicas.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal, al Director de Control, y al Director Comunal de Salud, todos de la Municipalidad de Linares, a la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

X

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional del Maule